

AÑO 1849.

Núm. 181.—RESOLUCION del P. E. sobre la extradicion de un reo criminal, asilado en la Santa Iglesia Catedral.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo Secretario de Estado, reunido extraordinariamente en la Sala de deliberaciones, bajo la presidencia del señor Presidente de la República.

Informado que, desde fines de Enero próximo pasado, se encuentra refugiado en la Santa Iglesia Catedral, un reo nombrado Juan de Dios de Brea, prevenido de haber dado muerte voluntaria al cabo Juan Nicomedes; y que apesar de haberse requerido su entrega por el juez de instruccion, que está procediendo al debido sumario, no se ha llevado á efecto; porque el señor Cura de dicha Catedral contestó: que para ello era necesario procediese la prestacion de caucion.

Considerando: que hasta ahora no hay una ley dominicana que haya estatuido los asilos y formas de la extraccion de los reos: que por bulas pontificias, observadas por el antiguo gobierno Español, con quien existía un concordato con la Santa Sede, el crimen de homicidio voluntario, que pesa sobre el refugiado en cuestion, es de los exceptuados y de los que se procedia á la entrega á la primera requisicion del juez ordinario; y finalmente, que la alta policia de que está investido el Ejecutivo, le impone la obli-

gacion, bajo responsabilidad, de velar al debido curso de la justicia y persecucion de los delitos y crímenes, para evitar las fatales y graves consecuencias que resultarian á la sociedad si quedasen impunes, ó si por medios no consagrados por la Legislación Nacional se obstruyesen ó paralizasen las formalidades del juicio;

HA RESUELTO:

Que el reo sea entregado á la autoridad judicial, que lo reclamará nuevamente, para ser juzgado conforme á las leyes; sin perjuicio y con reserva de aprovechar á dicho reo lo que el Congreso Nacional (á quien se dará cuenta de todo por el Secretario de Estado de Justicia) tenga á bien decidir y declarar sobre asilos; y que la presente Resolucion sea comunicada por éste, tanto al Íltmo. Prelado, como al juez de instruccion, para los fines convenientes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Febrero de 1849, año 6º. de la Patria.—El Presidente de la República, Jimenes.—El Ministro de Justicia é Instrucion Pública, Domingo de la Rocha.—El Ministro del Interior y Policía,, Félix Mercenario.—El Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, Dr. Caminero.—El Ministro de Guerra y Marina, Roman Franco Bidó.

Núm. 182.—DECRETO del C. N. aprobando el Tratado de amistad, comercio y navegacion concluido entre las Repúblicas Dominicana y Francesa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunado, reunidos en Congreso, despues de las tres lecturas Constitucionales.

Visto y examinado el tratado de amistad, comercio y navegacion, concluido entre la República Dominicana y la República Francesa, firmado y sellado en Paris el 22 de Octubre del año de gracia de 1848, por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:

TRATADO de amistad, de comercio y de navegacion entre las Repúblicas Francesa y Dominicana.—EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

gacion, bajo responsabilidad, de velar al debido curso de la justicia y persecucion de los delitos y crímenes, para evitar las fatales y graves consecuencias que resultarian á la sociedad si quedasen impunes, ó si por medios no consagrados por la Legislación Nacional se obstruyesen ó paralizasen las formalidades del juicio;

HA RESUELTO:

Que el reo sea entregado á la autoridad judicial, que lo reclamará nuevamente, para ser juzgado conforme á las leyes; sin perjuicio y con reserva de aprovechar á dicho reo lo que el Congreso Nacional (á quien se dará cuenta de todo por el Secretario de Estado de Justicia) tenga á bien decidir y declarar sobre asilos; y que la presente Resolucion sea comunicada por éste, tanto al Íltmo. Prelado, como al juez de instruccion, para los fines convenientes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Febrero de 1849, año 6º. de la Patria.—El Presidente de la República, Jimenes.—El Ministro de Justicia é Instrucion Pública, Domingo de la Rocha.—El Ministro del Interior y Policía,, Félix Mercenario.—El Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, Dr. Caminero.—El Ministro de Guerra y Marina, Roman Franco Bidó.

Núm. 182.—DECRETO del C. N. aprobando el Tratado de amistad, comercio y navegacion concluido entre las Repúblicas Dominicana y Francesa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunado, reunidos en Congreso, despues de las tres lecturas Constitucionales.

Visto y examinado el tratado de amistad, comercio y navegacion, concluido entre la República Dominicana y la República Francesa, firmado y sellado en Paris el 22 de Octubre del año de gracia de 1848, por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:

TRATADO de amistad, de comercio y de navegacion entre las Repúblicas Francesa y Dominicana.—EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

gacion, bajo responsabilidad, de velar al debido curso de la justicia y persecucion de los delitos y crímenes, para evitar las fatales y graves consecuencias que resultarian á la sociedad si quedasen impunes, ó si por medios no consagrados por la Legislación Nacional se obstruyesen ó paralizasen las formalidades del juicio;

HA RESUELTO:

Que el reo sea entregado á la autoridad judicial, que lo reclamará nuevamente, para ser juzgado conforme á las leyes; sin perjuicio y con reserva de aprovechar á dicho reo lo que el Congreso Nacional (á quien se dará cuenta de todo por el Secretario de Estado de Justicia) tenga á bien decidir y declarar sobre asilos; y que la presente Resolucion sea comunicada por éste, tanto al Íltmo. Prelado, como al juez de instruccion, para los fines convenientes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Febrero de 1849, año 6º. de la Patria.—El Presidente de la República, Jimenes.—El Ministro de Justicia é Instrucion Pública, Domingo de la Rocha.—El Ministro del Interior y Policía,, Félix Mercenario.—El Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, Dr. Caminero.—El Ministro de Guerra y Marina, Roman Franco Bidó.

Núm. 182.—DECRETO del C. N. aprobando el Tratado de amistad, comercio y navegacion concluido entre las Repúblicas Dominicana y Francesa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunado, reunidos en Congreso, despues de las tres lecturas Constitucionales.

Visto y examinado el tratado de amistad, comercio y navegacion, concluido entre la República Dominicana y la República Francesa, firmado y sellado en Paris el 22 de Octubre del año de gracia de 1848, por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:

TRATADO de amistad, de comercio y de navegacion entre las Repúblicas Francesa y Dominicana.—EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.